

Se otorgó la aprobación definitiva de la precitada documentación como parte integrante del Plan General revisado de Castellón y así lo notifique al Ayuntamiento y lo publique en el «Boletín Oficial del Estado».

2. **Torrente (Valencia).**—Vista la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de octubre de 1980, relativa a los planes parciales II y III de Torrente (Valencia) y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1981, que dispuso su ejecución:

Se acordó dejar sin efecto la suspensión de aprobación que sobre una parte de los planes parciales II y III de Torrente (Valencia) estableció la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1978, en su punto 2.º y, por tanto, que otorgue la aprobación definitiva de los planes parciales en toda su superficie, sin perjuicio de la total subsistencia de las determinaciones contenidas en los puntos 1.º y 3.º de la Orden que se rectifica.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2 no cabe recurso.

Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

7940

*ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 407.722.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 407.722, interpuesto por la representación procesal de don Rafael Arévalo Camacho, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1978 y 7 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Arévalo Camacho contra acuerdos del Consejo de Ministros de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis y su confirmatorio en trámite de reposición de siete de julio de mil novecientos setenta y siete, en cuanto a que tales acuerdos se contraen el grupo cuarto de la tarifa primera de las aprobadas por Real Decreto de uno de diciembre de mil novecientos veintidós, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en su lugar condenamos a la Administración Pública a aplicar el grupo quinto de dicha tarifa primera de los honorarios profesionales de Arquitectos contenidas en el referido Real Decreto. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 12 de febrero de 1982 y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

7941

*ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.022.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.022, interpuesto por la representación procesal del Colegio Nacional de Administradores de Fincas contra el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, sobre política de vivienda, artículo 55, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisión alegada por el representante de la Administración Pública y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Colegio Nacional de Administradores de Fincas, contra el artículo cincuenta y cinco del Real Decreto tres mil

ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley treinta y uno mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, sobre política de vivienda, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la mencionada disposición administrativa por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvo a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin expresa imposición de las costas procesales.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos, Cámaras y Colegios Profesionales.

7942

*ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.064.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 408.064, interpuesto por la representación procesal de don Juan Espelt Puig contra resoluciones del Consejo de Ministros de 10 de junio de 1977 y la denegatoria de su reposición de 29 de junio de 1978, sobre imposición al recurrente de multa de 13.500.000 pesetas, por parcelación ilegal en la urbanización «Fons de Montnegre», se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos ocho mil sesenta y cuatro, promovido por el Procurador señor don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Juan Espelt Puig, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de diez de junio de mil novecientos setenta y siete y veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho, resoluciones que se declaran válidas y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 12 de febrero de 1982, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7943

*ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Las Palmas, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soría, Toledo y Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.